

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3711/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó diversos contenidos informativos referentes a la empresa denominada Reactor Ingeniería S.A. de C.V.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Sujeto Obligado no emitió respuesta a la solicitud de información en el plazo señalado en la Ley.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado acreditó las razones y fundamento de la declaratoria de inexistencia de la información, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia y Dar Vista.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee, Da Vista, Respuesta Extemporánea, Recibos de pago, Servidores Públicos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3711/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3711/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía La Magdalena Contreras

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3711/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia y da vista**, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074722000822**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía La Magdalena Contreras, lo siguiente:

[...]

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Buenos días;

Respecto a la empresa denominada Reactor Ingeniería S.A. de C.V., requiero toda expresión documental donde conste lo siguiente:

- Contratos, convenios y sus respectivos anexos que hayan celebrado las dependencias del gobierno de la Ciudad de México con dicha empresa, entre el 1º de enero de 2015 al 15 de junio de 2022.
- Contratos, convenios y sus respectivos anexos que hayan celebrado las dependencias de las alcaldías de la Ciudad de México con dicha empresa, entre el 1º de enero de 2015 al 15 de junio de 2022.
- Multas y/o sanciones a las que haya sido acreedora la empresa en cuestión en el periodo mencionado: razón por la que fue multada y/o sancionada, fecha de la multa/sanción, así como el contrato o convenio que incumplió.
- Apercebimientos, avisos o notificaciones enviados durante el periodo mencionado a las dependencias de la Ciudad de México así como a las alcaldías para abstenerse de contratar a dicha empresa.
- Expresión documental donde se dé cuenta de los resultados de investigaciones que se hubieren llevado a cabo en el periodo señalado sobre la actuación de dicha empresa.
- Expresión documental donde se dé cuenta de los resultados de investigaciones que se hubieren llevado a cabo en el periodo mencionado a las dependencias de la Ciudad de México así como a las alcaldías sobre los contratos otorgados a dicha empresa, el proceso de contratación y a las finanzas públicas involucradas en su contratación.

[...][Sic.]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

2. Respuesta. El catorce de julio de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado remitió un oficio sin número, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, solicita la ampliación del plazo con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Le recordamos que Usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esta información se le comunica por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214 o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco número 9, Primer Piso, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Ciudad de México, oiip@mcontrera.gob.mx

[...] [sic]

3. Recurso. El primero de agosto de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, se agravió de lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado solicita una ampliación de plazo a través de la supuesta entrega de la información.

[...] [Sic.]

4. Admisión. El cinco de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, **235 fracción III**, 237 y 243 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió** el presente recurso de revisión por la **omisión de dar respuesta**.

Mismo acuerdo que fue notificado a las partes el día cinco de agosto del dos mil veintidós.

5. Alegatos, manifestaciones y comunicación al recurrente. El cinco de agosto de dos mil veintidós, a través de la PNT y el correo institucional de la ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/603/2022**, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y su anexo **LMC/DGAF/2762/2022**, de fecha cuatro de julio del dos mil veintidós, signado por el Director General de Administración y Finanzas, del oficio antes citado, se desprende anexo el Contrato Administrativo de Prestación de Servicios No. **DGA/DRMSG/SRM/UDA/169/2017** mediante los cuales el sujeto obligado rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

En ese sentido se hace de su conocimiento que derivado de las fallas tenidas en la Plataforma Nacional de Transparencia de los días 11 al 15 de julio del presente año, esta Unidad de Transparencia para estar en posibilidad de dar cumplimiento a las solicitudes con fecha límite en el periodo antes mencionado, se realizaron de manera intermitente en los lapsos que se pudo acceder al sistema ampliaciones a las solicitudes que vencían; por lo anterior le informo que derivado de un error involuntario se selecciono el tipo de respuesta incorrecto.

En alcance a lo anterior se anexa oficio LMC/DGAF/2762/2022 de fecha 04 de julio de 2022, suscrito por el Director de Administración y Finanzas de la Alcaldía la Magdalena Contreras, oficio mediante el cual se pretende subsanar el acuerdo auto admisorio antes descrito, para los efectos conducentes.

[...][sic]

Del oficio **LMC/DGAF/2762/2022**:

[...]

De la información que obra en los archivos de la J.U.D. de Adquisiciones, se desprende lo siguiente:

Respecto a la empresa denominada Reactor Ingeniería S.A. de C.V., requiero toda expresión documental donde conste lo siguiente:

- *Contratos, convenios y sus respectivos anexos que hayan celebrado las dependencias de las alcaldías de la Ciudad de México con dicha empresa, entre el 1° de enero de 2015 al 15 de junio de 2022.*

Respuesta: Durante los ejercicios 2015, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, (de enero a junio), no se formalizaron contratos con la empresa denominada "Reactor Ingeniería S.A. de C.V."

Asimismo, le comunico que en el ejercicio 2017, se formalizó un contrato administrativo de Prestación de Servicios, del cual adjunto al presente en copia simple (6 fojas útiles).

- *Multas y/o sanciones a las que haya sido acreedora la empresa en cuestión en el período mencionado: razón por la que fue multado y/o sancionada, fecha de la multa/sanción, así como el contrato o convenio que incumplió. (sic)*

Respuesta: Respecto al contrato formalizado durante el ejercicio 2017, en el expediente del instrumento jurídico, no obra documentación relacionada con multas y/o sanciones a las que haya sido acreedora la empresa denominada "Reactor ingeniería, S.A. de C.V."

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá impugnarla en los términos que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Del Contrato Administrativo de Prestación de Servicios No. DGA/DRMSG/SRM/UDA/169/2017, el cual enuncia sustancialmente lo siguiente:

[...]

Contrato de prestación de servicios para el "Suministro de Materiales para la Reconstrucción de los Daños Causados por el Sismo del 19 de septiembre 2017". Que celebran por una parte el Gobierno de la Ciudad de México a través de su órgano político Administrativo en la Delegación la Magdalena Contreras, que en lo sucesivo se le denominará como "la Delegación" representada en este acto por el Lic. David Velázquez Velázquez, Director General de Administración, asistido por la Arq. Paulina Stephania Barradas Castillo, en su carácter de Directora de Recursos Materiales y

Servicios Generales y la C. Sara Cecilia Amador Aguilar, en su carácter de Subdirectora de Recursos Materiales y por la otra parte la Empresa Reactor Ingeniería, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Salvador Gutiérrez Pérez en su carácter de Administrador Único que en lo sucesivo se le denominara como “El Prestador del Servicio” y como “Las Partes” cuando actúen en conjunto, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. QUE CON MOTIVO DEL FENÓMENO SÍSMICO OCURRIDO EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITIÓ LA “DECLARATORIA DE EMERGENCIA” EN LAS DIECISEIS DELEGACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA CUAL DISPONE EN SU ARTICULO SEXTO “SE SUSPENDEN TODOS LOS TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y DELEGACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HASTA EN TANTO SE PUBLIQUE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL TÉRMINO DE LA PRESENTE DECLARATORIA”.
- II. QUE CON FECHA VEINTIUNO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE SE PUBLICÓ EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA “DECLARATORIA DE DESASTRE” CON MOTIVO DEL FENÓMENO SÍSMICO OCURRIDO EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA CUAL SE DECLARAN COMO ZONA DE DESASTRE LAS ÁREAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO AFECTADAS POR EL FENÓMENO SÍSMICO Y DISPONE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS DEPENDENCIAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES, LLEVEN A CABO LAS ACCIONES TENDIENTES A CUBRIR LAS NECESIDADES BÁSICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA, LA SALUD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. ASI COMO QUE LOS EFECTOS DE LA DECLARATORIA ESTARAN VIGENTES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUE SU TÉRMINO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- III. QUE DERIVADO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE INSTRUYE LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA Y SE CREA EL ÓRGANO DE APOYO ADMINISTRATIVO A LAS ACTIVIDADES DEL JEFE DE GOBIERNO DENOMINADO “COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CIUDAD DE MÉXICO CADA VEZ MÁS RESILIENTE”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y DELEGACIONES DARÁN POR TERMINADA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO, EN LA MEDIDA EN QUE ESTÉN EN POSIBILIDAD DE CONTINUAR CON EL DESAHOGO DE LOS MISMOS SIN RIESGO ALGUNO PARA LA SEGURIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORES Y USUARIOS, PARA LO CUAL DEBERÁN HACER LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- IV. QUE EL C. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUANDA, JEFE DELEGACIONAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS EXPIDIÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS DA POR TERMINADA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A CARGO DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2017, EL CUAL ESTABLECE "SE DA POR TERMINADA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A CARGO DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, POR LO QUE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS, ASÍ COMO TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE DESAHOGUEN EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO Y COMENZARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO."
- V. QUE CON EL FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES BÁSICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA, LA SALUD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, SE REALIZARON ADQUISICIONES CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO Y PREVISTO EN EL ARTICULO 41 PÁRRAFO II LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL CUAL DISPONE QUE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES PODRÁN AUTORIZAR EN CASOS DE EXTREMA URGENCIA, LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUANDO SE TRATE DE CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR, DESASTRE O PELIGRE LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LO CUAL DEBERÁN DAR AVISO POR ESCRITO, EN CUANTO LE SEA POSIBLE A LA CONTRALORÍA Y EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 59 EN CUANTO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN.
- VI. QUE EN MERITO DE LO EXPUESTO, SE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.

DECLARACIONES

- I.- DECLARA "LA DELEGACIÓN" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:
- I.1. QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN EL EJERCICIO DE ACCIONES DE GOBIERNO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 112, APARTADO C, BASE TERCERA, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 87 PÁRRAFO TERCERO, 104, 105 116, 117 FRACCIONES I Y IX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 2 PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO, 3 FRACCIÓN III, 6, 10 FRACCIÓN X, 11 PÁRRAFO PRIMERO Y DECIMO PRIMERO, 36, 37, 39 FRACCIONES XLV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 2, 3-FRACCIÓN III, 120, 122 FRACCIÓN V Y 122 BIS FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- I.2. QUE DENTRO DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SE ENCUENTRA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, QUE TIENE COMO FACULTADES LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, CONFORME A LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y NORMAS ESTABLECIDAS POR LA OFICIALÍA MAYOR Y SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º, 3 FRACCIÓN I, 125 FRACCIÓN I Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
J.U.D. DE ADQUISICIONES



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contrato Administrativo de Prestación de Servicios
No. DGA/DRMSG/SRM/UDA/169/2017

- 1.3. QUE EL LIC. DAVID VELÁZQUEZ-VELÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ACREDITA SU PERSONALIDAD Y ATRIBUCIONES CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EXPEDIDO POR LA JEFATURA DELEGACIONAL EN LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 123, 125, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA DE SUSCRIBIR EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS DOCUMENTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DERIVADOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS REGLAMENTO, ASÍ COMO CELEBRAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRO ÍNDOLE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EN SU CASO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVAS QUE LE ESTÉN ADSCRITAS, DEPENDIENTE DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA MAGDALENA CONTRERAS DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- 1.4. QUE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO REQUIRIÓ DE EXTREMA URGENCIA EL "SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SISMO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017"
- 1.5.- QUE REQUIRIÓ DE EXTREMA URGENCIA EL "SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SISMO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017", PARA CUBRIR LAS NECESIDADES BÁSICAS DE RECONSTRUCCIÓN A EFECTO DE SALVAGUARDAR LA VIDA, LA SALUD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS HABITANTES DE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, CON MOTIVO DEL FENÓMENO SÍSMICO OCURRIDO EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 1.6.- QUE EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE DERIVA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO Y PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 6 Y 10 DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DEL FENÓMENO SÍSMICO OCURRIDO EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; 1, 2 Y 4 DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE CON MOTIVO DEL FENÓMENO SÍSMICO OCURRIDO EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE INSTRUYE LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA Y SE CREA EL ÓRGANO DE APOYO ADMINISTRATIVO A LAS ACTIVIDADES DEL JEFE DE GOBIERNO DENOMINADO COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CDMX CADA VEZ MÁS RESILIENTE PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL ÚNICO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA DELEGACION LA MAGDALENA CONTRERAS DA POR TERMINADA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A CARGO DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.
- 1.7. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 26 INCISO III Y 41 PÁRRAFO II LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASIMISMO LE FUE ADJUDICADO AL "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", LA

DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
J.U.D. DE ADQUISICIONES



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contrato Administrativo de Prestación de Servicios
No. DGA/DRMSG/SRM/UDA/169/2017

PARTIDA ÚNICA REQUISICIÓN No. 325, PARA EL EJERCICIO 2017, ATENDIENDO LOS CRITERIOS DE EFICACIA, ECONOMÍA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, QUE ASEGUREN PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL LAS MEJORES CONDICIONES DE OFERTA, OPORTUNIDAD, PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

- I.8. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL "LA DELEGACIÓN" VERIFICÓ EN LOS RESPECTIVOS SITIOS DE INTERNET DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO SE ENCUENTRA SANCIONADO, NI EN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CON DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DELEGACIONES O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- I.9. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 PRIMER PÁRRAFO DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL PRESENTE CONTRATO CUENTA CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL EMITIDO POR LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PRESUPUESTOS, MEDIANTE EL OFICIO MAGO-3-54B/1464/2017, POR UN MONTO DE \$6,200,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE AFECTA LA PARTIDA 4412 "AYUDAS SOCIALES A PERSONAS U HOGARES DE ESCASOS RECURSOS" DEL PROGRAMA ORDINARIO PARA EL EJERCICIO 2017.
- I.10. QUE PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 20, COLONIA BARRANCA SECA, C.P. 10580 DE ESTA DEMARCACIÓN POLÍTICA, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- II. DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO:
- II.1. QUE "REACTOR INGENIERÍA, S.A. DE C.V." ES UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO A LAS LEYES MEXICANAS, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO [REDACTED] DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL TRECE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL ZAMORA Y VEGA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO OCHO, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO [REDACTED] FECHA 25 DE ABRIL DE 2013.
- EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO:
- II.2. QUE EL C. SALVADOR GUTIÉRREZ PÉREZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, LO CUAL ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE HACE MENCIÓN EN LA DECLARACIÓN ANTERIOR, ASIMISMO, DECLARA QUE TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO Y PARA OBLIGAR A SU REPRESENTADA A SU CUMPLIMIENTO, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO MODIFICADAS NI REVOCADAS.
- II.3. QUE SU REPRESENTADA, CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS: LA CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS, INCLUYENDO CIVILES Y ARQUITECTÓNICAS Y LA REESTRUCTURACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TANTO POR CUENTA PROPIA COMO POR CUENTA AJENA, ASÍ COMO, LA

DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
J.U.D. DE ADQUISICIONES



CDMX⁰¹¹
CIUDAD DE MÉXICO

Contrato Administrativo de Prestación de Servicios
No. DGA/DRMSG/SRM/JDA/169/2017

- II.4. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, FUE EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON LA CLAVE R.F.C. [REDACTED]
- II.5. QUE LOS SOCIOS DE SU REPRESENTADA, LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES, EL PERSONAL QUE LABORA A SU SERVICIO, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS NO TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD, NI DE AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y ENTRE CUYAS FUNCIONES SE ENCUENTRA LA DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES RELATIVAS A LA ENAJENACIÓN DE LOS SERVICIOS, QUE SON MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO, DECLARA QUE LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ANTES MENCIONADOS, TAMPOCO TIENEN RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON EL PERSONAL DE "LA DELEGACIÓN".
- II.6. QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NINGUNO DE LOS INTEGRANTES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", NI ELLA MISMA, DESEMPEÑAN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- II.7. QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, CUENTA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA, EQUIPO, HERRAMIENTAS, INSTALACIONES, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, ASÍ COMO CON LA ORGANIZACIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO;
- II.8. PARA EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 51, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE, MANIFIESTA QUE NO TIENE ADEUDO DE OBLIGACIÓN FISCAL ALGUNA.
- II.9. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL UBICADO EN: CANAL DE RIO CHURUBUSCO NO. 103 INT. 201, COL. SAN JOSÉ ACULCO DELEGACIÓN IZTAPALAPA C.P. 09410 CIUDAD DE MÉXICO.
- III. "LAS PARTES" SEÑALAN QUE:
- III.1. EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
- III.2. EN ESTE ACTO RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- III.3. MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN ÉL SE ESTABLECEN, Y QUE NO EXISTE DOLO, LESIÓN O MALA FE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
 J.U.D. DE ADQUISICIONES



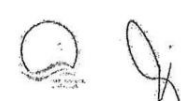
Contrato Administrativo de Prestación de Servicios
 No. DGA/DRMSG/SRM/JDA/169/2017

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO SE OBLIGA CON "LA DELEGACIÓN" A REALIZAR EL "SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS CAUDADOS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017".

REQ.	PART.	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNL.	REACTOR INGENIERIA, S.A. DE C.V.
				MED.	COSTO ESTIMADO
325	1	SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SISMO QUE CONSTA DE: CEMENTO GRAVA ARENA VARILLA ALAMBRÓN ALAMBRE RECOCIDO MADERA PARA CIMBRA CLAVOS TABIQUE MORTERO TEZONTLE CABLE ELÉCTRICO TUBO CONDUIT O SIMILAR CAJAS DE REGISTRO CHALUPAS APAGADORES CONTACTOS BROCHAS SWITCH CENTRO DE CARGA LÁMPARAS MUFAS CONEXIONES DE TIERRA LAVABO REGADERA WC TUBERIA DE COBRE TIPO M CONEXIONES DE COBRE SOLDADURA RODILLOS EXTENSIÓN PARA RODILLO LIJAS TINACO BOMBA FLOTADORES FICHANCHAS CALENTADOR EXTENSIÓN PARA RODILLO ACCESORIOS HIDROSANITARIOS TUBERIAS DE PVC CONEXIONES DE PVC PEGAMENTO DE PVC LIJAS REGISTROS COLADERAS TUBERIAS DE COBRE TIPO L CONEXIONES DE COBRE	1	SERVICIO	5,344,827.59

6



DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
 J.U.D. DE ADQUISICIONES



CDMX 012
 CIUDAD DE MÉXICO

Contrato Administrativo de Prestación de Servicios
 No. DGA/DRMSG/SRM/UDA/169/2017

MEDIDOR YESO LOSETA AZULEJO JUNTEX PEGA AZULEJO ALUMINIO VIDRIO FILTRASOL O SIMILAR DE 6 MM DE ESPESOR PUERTA DE SERVICIO PIJA Y TAQUETES PARA SUJECIÓN SILICON PUERTA DE FIERRO BARANDALES DE FIERRO MASQUIN TAPE AZUL DE ¼ DE 50 MTS CUBRE PISO BOLSA DE 2.90 X 2.90 PINTURA DE ESMALTE THINER LÁMINAS GALVANIZADA CAL 26 PUERTAS DE MADERA DE 0.90 X 2.20 MTS VIGAS CHAPAS DE INTERCOMUNICACIÓN CHAPAS DE PASO CHAPA PRINCIPAL CON PASADOR IMPERMEABILIZANTE SELLADOR PINTURA VINIMEX O SIMILAR					
				SUBTOTAL	\$5,344,827.59
				IVA	\$855,172.41
				TOTAL	\$6,200,000.00

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- "LA DELEGACIÓN" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS CANTIDADES QUE SE SEÑALAN EN LA SIGUIENTE TABLA:

\$5,344,827.59	(CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.)
MAS EL 16% I.V.A	
\$855,172.41	(OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.)
POR LO QUE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE:	
\$6,200,000.00	(SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO ES FIJO, HASTA LA CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS.
 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CASO DE QUE "LA DELEGACIÓN", LO SOLICITE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA, A OTORGAR UN INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL

DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
 J.U.D. DE ADQUISICIONES



Contrato Administrativo de Prestación de Servicios
 No. DGA/DRMSG/SRM/UDA/169/2017

MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, ASIMISMO SE ENCUENTREN EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ LIQUIDADO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, AUTORIZADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE FACTURAS SOPORTADAS CONFORME A LOS USOS COMERCIALES Y LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE Y APROBADAS POR "LA DELEGACIÓN", LAS FACTURAS ADÉMÁS DESCRIBIRÁN, EL TIPO DE SERVICIO, NÚMERO DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA INTERBANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE 18 DÍGITOS Y BANCO, LAS CUALES DEBERÁ PRESENTAR EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, DEBIDAMENTE LIBERADAS DE CONFORMIDAD POR PARTE DE SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE ACEPTAR QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CUMPLIÓ CON LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A SATISFACCIÓN DE "LA DELEGACIÓN".

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" DEBERÁ FACTURAR A NOMBRE DE:
 NOMBRE: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO/DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS
 R.F.C.: GDF9712084NA
 AVENIDA: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN SIN
 COLONIA: CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÁREA 1
 DELEGACIÓN: CUAUHTÉMOC
 NOMBRE DEL ESTADO: CIUDAD DE MÉXICO
 CÓDIGO: 06000

SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 67 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "LAS PARTES" ESTABLECEN COMO PENA CONVENCIONAL POR RETRASO O INCUMPLIMIENTO EN LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS NO REALIZADOS, EL IMPORTE EQUIVALENTE AL 1% (UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA DE RETRASO CALCULADO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICIOS, DE TAL MANERA QUE EL MONTO MÁXIMO DE LA PENA PUEDE SER HASTA EL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ANTES DE I.V.A.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE PARA EL SUPUESTO CASO DE EXISTIR PAGO EN EXCESO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ESTARÁ OBLIGADO A REINTEGRARLO A "LA DELEGACIÓN" CON SUS RESPECTIVOS INTERESES CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

SÉPTIMA.- LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.- SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ÁREA.

OCTAVA.- VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.- SI "LA DELEGACIÓN" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y/O EL PERSONAL QUE LA MISMA DESIGNE LLEGASE A DETERMINAR ALGUNA IRREGULARIDAD EN CUANTO A LOS SERVICIOS REALIZADOS, LA CALIDAD DE LOS MISMOS, ASÍ COMO DE LA OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO, DICHAS IRREGULARIDADES SE LE NOTIFICARÁN POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", A FIN DE QUE PROCEDA A REPARARLAS Y/O CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
J.U.D. DE ADQUISICIONES



CDMX 013
CIUDAD DE MÉXICO

Contrato Administrativo de Prestación de Servicios
No. DGA/DRMSG/SRM/UDA/169/2017

NOVENA.- PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS: DEL 30 DE NOVIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

DECIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: SERÁ DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

DECIMA PRIMERA.-

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. - DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE LAS SIGUIENTES FORMAS DE GARANTÍA:

A) PÓLIZA DE FIANZA: OTORGADA MEDIANTE UNA INSTITUCIÓN MEXICANA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA VIGENCIA DESDE SU EXPEDICIÓN Y HASTA UN AÑO DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, COMO GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS POR EL 10% (DIEZ) POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO (SIN INCLUIR EL I.V.A.), A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. EN LA REDACCIÓN DE LA FIANZA, INDEPENDIEMENTE DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES QUE CONTENGA, SE DEBERÁN TRANSCRIBIR LAS SIGUIENTES:

A.1. QUE LA FIANZA SE OTORQUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

A.2. "LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA OTORGA SU CONSENTIMIENTO EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 93, 94, 95 BIS, 118 Y 128 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR".

A.3. LA PRESENTE GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y SOLO PODRÁ SER LIBERADA Y DEVUELTA MEDIANTE ESCRITO EXPEDIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE ESTA DELEGACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" HAYA CUMPLIDO CON LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO.

O EN SU DEFECTO, PODRÁN SUSCRIBIRSE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

B) MEDIANTE DEPÓSITO DE DINERO;

C) CHEQUE DE CAJA;

D) CHEQUE CERTIFICADO;

E) BILLETE DE DEPÓSITO;

F) CARTA DE CRÉDITO, O

G) CUALQUIER OTRA FORMA QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECIMA

SEGUNDA.- SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS CASOS SIGUIENTES:

A) CUANDO HUBIESE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, SIN QUE ESTE SE HAYA CUMPLIDO.

B) CUANDO NO SE CUMPLA CON LOS PARÁMETROS DE CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS CONVENIDAS EN EL CONTRATO CONFORME A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS.

DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
 J.U.D. DE ADQUISICIONES



CDMX
 CIUDAD DE MEXICO

Contrato Administrativo de Prestación de Servicios
 No. DGA/DRMSG/SRM/UDA/169/2017

- C) CUANDO EL SERVICIO NO SEAN SUSTITUIDOS A SATISFACCIÓN DE "LA DELEGACIÓN", EN CASO DE RECHAZO POR ALGUNA CAUSA.
- D) CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" REINCIDA EN ATRASOS PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.
- DÉCIMA TERCERA.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA.- LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SE LIBERARÁ Y DEVOLVERÁ UNA VEZ QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" REALICE LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS.
- DECIMA CUARTA.- SUBCONTRATACIÓN.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y EN CASO DE HACERLO SERÁ CONSIDERADO CAUSA DE RESCISIÓN.
- DÉCIMA QUINTA.- VICIOS OCULTOS.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A RESPONDER POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN EL SERVICIO Y/O BIENES QUE SE UTILICEN EN LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO Y DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE.
- DÉCIMA SEXTA.- PATENTES Y MARCAS.- "LAS PARTES" CONVIENE EN QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD POR SU ADQUISICIÓN, USO Y DESTINO A "LA DELEGACIÓN".
- DECIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A RESPONDER ILIMITADAMENTE POR LA INTEGRIDAD DE LOS ASISTENTES ASÍ COMO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SU PERSONAL LLEGASE A CAUSAR A LAS INSTALACIONES O A TERCEROS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ASÍ COMO LOS HECHOS ILÍCITOS QUE EN SU CASO, PUDIERAN COMETERSE DURANTE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO.
- DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE CONSTITUYE COMO ÚNICO PATRÓN RESPONSABLE DEL PERSONAL CUYOS SERVICIOS LLEGARE A OCUPAR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO ABIERTO Y SERÁ RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SUS TRABAJADORES, POR LO TANTO EXIME A "LA DELEGACIÓN" EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.- LA FALTA DE OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" FACULTA EXPRESAMENTE A "LA DELEGACIÓN" PARA DARLO POR RESCINDIDO Y APLICAR LAS PENAS QUE POR INCUMPLIMIENTO SE HAGA ACREEDOR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- VIGÉSIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- "LAS PARTES" ACEPTAN QUE SI "LA DELEGACIÓN" CONSIDERA QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE DOCUMENTO, PODRÁ DECRETAR LA RESCISIÓN DEL MISMO QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA DELEGACIÓN".
- "LA DELEGACIÓN" RESCINDIRÁ EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:
- 1.- SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO CUMPLE CON LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS.
 - 2.- SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO REALIZA LOS SERVICIOS CON LA CALIDAD,

Dr

X

Q

DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
J.U.D. DE ADQUISICIONES



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contrato Administrativo de Prestación de Servicios
No. DGA/DRMSG/SRM/UDA/169/2017

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES ESPECIFICADAS.

- 3.- SÍ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.
4.- EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE LESIONE LOS INTERESES DE "LA DELEGACIÓN".

VIGÉSIMA
PRIMERA-

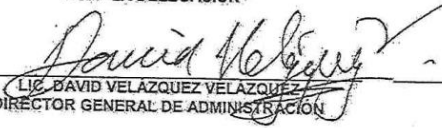
TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MISMO, YA SEA DE COMÚN ACUERDO O POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE "LA DELEGACIÓN".

VIGÉSIMA
SEGUNDA-

JURISDICCIÓN.- PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS U OTRA CIRCUNSTANCIA PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL FUTURO.
"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE ENTERADAS DEL CONTENIDO, EFECTOS Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN EN TRES TANTOS DE CONFORMIDAD EN CIUDAD DE MÉXICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

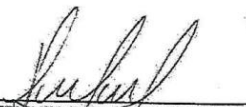
POR "LA DELEGACIÓN"


"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


LIC. DAVID VELAZQUEZ VELAZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



C. SALVADOR GUTIERREZ PÉREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS


ARQ. PAULINA STEPHANIA BARRADAS CASTILLO
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES


C. SARA CECILIA AMADOR AGUILAR
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

[...][sic]

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3
Recurrente: ██████████
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3711/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 5 de Agosto de 2022 a las 14:12 hrs.
#f5e24162b0058b2c2bf3a19eabb0b45

6. Vista de la respuesta. El quince de agosto, la Comisionada Ponente acordó darle vista al particular, toda vez que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa advirtió que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud materia del presente recurso el cinco de agosto de la presente anualidad, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones -Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia-; situación que **constituye un hecho superviniente**, lo cual es una excepción al principio de preclusión procesal.

Dicha acción tuvo como finalidad de hacer eficaz el derecho fundamental de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 del mismo ordenamiento.

Para dar respuesta al requerimiento que se le realizó al particular, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, señalándole que de ser su voluntad seguir el trámite del presente recurso por inconformidad respecto del contenido de la respuesta, debía expresar sus agravios, mismo que deberían ser acordes con el artículo 234.

Finalmente, se le apercibió a la parte recurrente para que en caso de que no se desahogue el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo los supuestos del artículo 235 de la Ley de Transparencia **-omisión de respuesta-**.

Proveído que fue notificado en una preimera ocasión el **dieciocho de agosto**, a través del correo electrónico proporcionado por el particular, al interpones el recurso de revisión en que se actúa.

Para brindar mayor certeza de la notificación al recurrente, se agrega la captura de pantalla siguiente:

Ponencia Enríquez

De: Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena
Enviado el: lunes, 15 de agosto de 2022 12:49 p. m.
Para: [REDACTED]
CC: Ponencia Enríquez
Asunto: OTIFICA ACUERDO DE VISTA INFOCDMX/RR.IP.3711/2022.
Datos adjuntos: LMC-DGAF-2762-2022.pdf; LMC-DGMSPyAC-SUT-603-2022.pdf; INFOCDMX_RR.IP.3711_2022_20220805_0003_acuse_de_envio_de_informacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf

Por medio de la presente, se le notifica el acuerdo de **VISTA** emitido en el recurso de revisión registrado en este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3711/2022**.

Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 y 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto y numeral primero del **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Atentamente,
Miguel Madrid.

Lo anterior, es así ya que, si bien la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones a través del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, también lo es que por las fallas que ha presentado el sistema no fue posible realizar la notificación del proveído de fecha quince de agosto de dos mil veintidós en dicho medio.

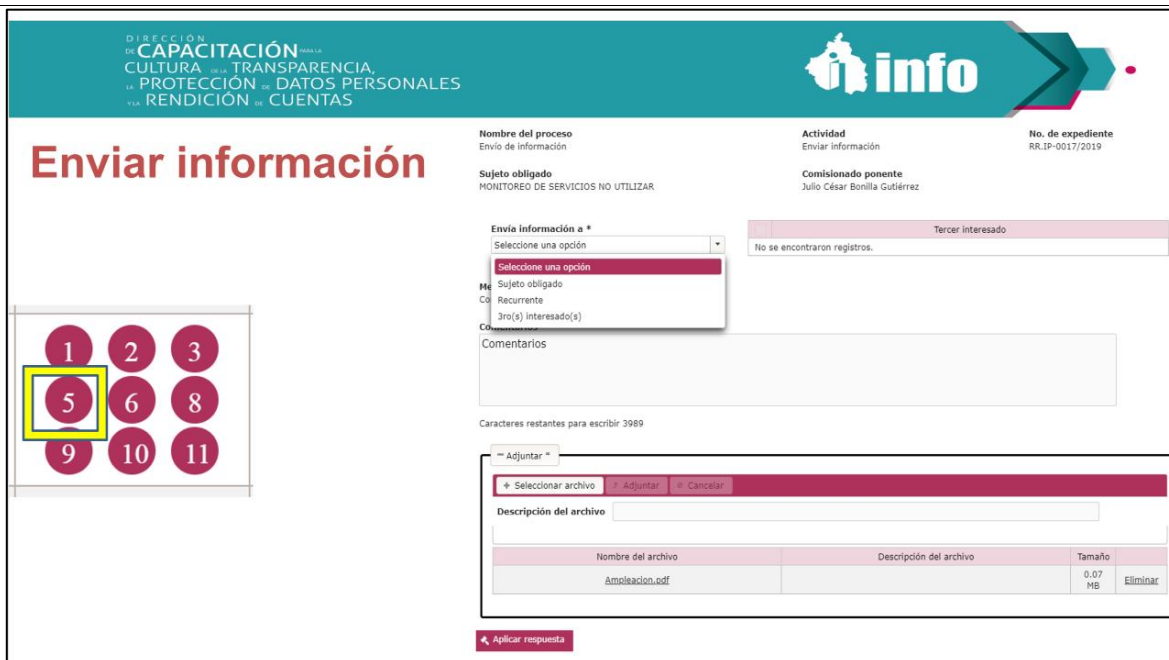
Al respecto cabe señalar, que esta Ponencia realizó todas las gestiones necesarias para solucionar dicha falla en el sistema lo cual se corrobora con la captura de pantalla de la cronología de los correos enviados a la cuenta de correo electrónico del área de soporte técnico de este Instituto.

De: Soporte INFOCDMX <soporte@infocdmx.org.mx>
Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 12:09
Para: Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena <jorge.madrid@infocdmx.org.mx>
Cc: María Julia Prieto Sierra <julia.prieto@infocdmx.org.mx>
Asunto: RE: Falla PNT INFOCDMX/RR.IP.3711/2022

Estimables;

Con el gusto de saludarles y en relación al correo que antecede, le comento que puede enviar información adicional ejecutando la acción No. 5; se adjunta pantalla de referencia

Reciba un cordial saludo



Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	
Amplicacion.odf		0.07 MB	Eliminar

Reciba un cordial saludo!

En este sentido, el veintitrés de agosto, se realizó el procedimiento indicado por el área de soporte técnico de este Instituto, para llevar a cabo la notificación al recurrente, sin embargo, al seguir la falla en el sistema, la misma no se pudo realizar, lo cual fue notificado al área de Soporte técnico de este Instituto.



De: Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena <jorge.madrid@infocdmx.org.mx>

Enviado el: martes, 23 de agosto de 2022 12:28 p. m.

Para: Soporte INFOCDMX <suporte@infocdmx.org.mx>; María Julia Prieto Sierra <julia.prieto@infocdmx.org.mx>

Asunto: RE: Falla PNT INFOCDMX/RR.IP.3711/2022

Buenas tardes, atento a su respuesta y tras intentar nuevamente llevar a cabo la notificación, le informo que el impedimento para efectuarla persiste.

En concreto, aparece la leyenda "**No es posible realizar esta acción cuando el medio de notificación al recurrente es portal**", adjunto captura de pantalla para mayor referencia.

Quedo de usted.

Atentamente,
Miguel Madrid.

En respuesta a las manifestaciones realizadas el veintitrés de agosto, fue notificada la emisión del número de **ticket es: PNT010891**, la cual fue atendida por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De: Soporte INFOCDMX

Enviado el: martes, 23 de agosto de 2022 12:34 p. m.

Para: Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena <jorge.madrid@infocdmx.org.mx>; Soporte INFOCDMX <suporte@infocdmx.org.mx>; María Julia Prieto Sierra <julia.prieto@infocdmx.org.mx>

Asunto: RE: Falla PNT INFOCDMX/RR.IP.3711/2022

Estimable Lic. Jorge Madrid;

Con el gusto de saludarle y por este medio, le Informamos que su petición ya se encuentra en proceso de atención por parte del INAI; el número de **ticket es: PNT010891**

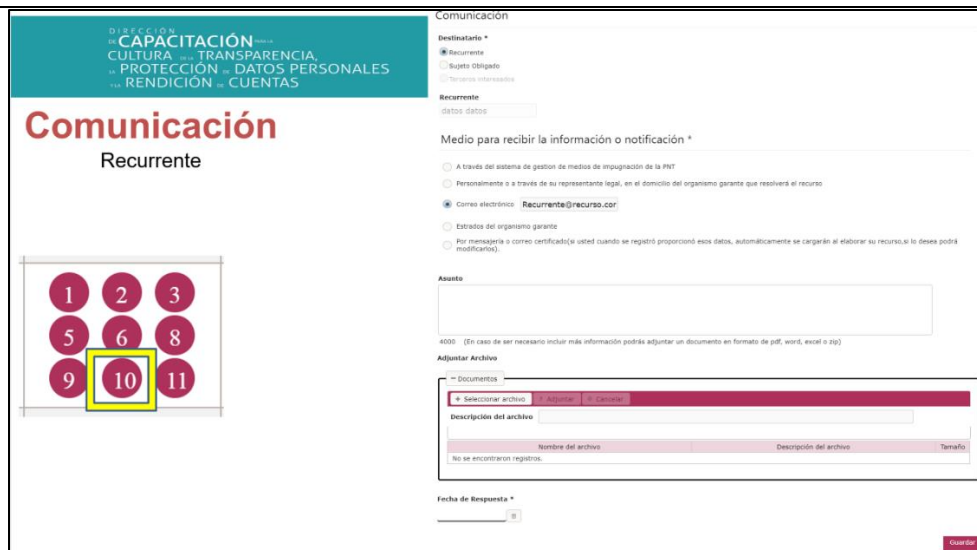
Reciban un cordial saludo!

Asimismo, el veintinueve de agosto, fue notificado un nuevo procedimiento indicado por el área de soporte técnico de este Instituto, para llevar a cabo la notificación al recurrente, sin embargo, no fue posible llevarla a cabo.

De: Pedro Esquivel Martínez <pedro.esquivel@infocdmx.org.mx>
Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 18:36
Para: Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena <jorge.madrid@infocdmx.org.mx>; María Julia Prieto Sierra <julia.prieto@infocdmx.org.mx>
Asunto: RE: Falla PNT INFOCDMX/RR.IP.3711/2022

Estimable Lic. Jorge Madrid;

Con el gusto de saludarle y en relación a su solicitud que antecede; le comentamos que para este tipo de casos puede utilizar la opción 10



En este sentido, de acuerdo con el artículo 205 de la ley de Transparencia³, artículos 230 y 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

³ **Artículo 205.** Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto y numeral primero del *ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*⁴ y el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles y, a fin de no dejar indefensa a la parte recurrente, así como, darle certeza, legalidad, y privilegiando el uso de medios electrónicos, el **treinta de agosto** se reiteró la notificación realizada el **dieciocho de agosto**, en la cuenta de correo electrónico proporcionada por el recurrente al interponer el presente medio de impugnación, el acuerdo de prevención de fecha dieciocho de agosto, en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3711/2022**.

Sirve de apoyo la tesis aislada con número de registro 2017924

“NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SUSTITUYEN A CUALQUIERA DE LAS EFECTUADAS POR LAS VÍAS TRADICIONALES

sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la Unidad de Transparencia.

Artículo 230. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley se computarán en días hábiles, y transcurrirán a partir del día siguiente al que se practiquen.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente: I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay; II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud; **III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;**

⁴ Consultable en https://www.infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/Acuerdos/A121Fr01_2019-T01_Acdo-2019-03-27-0561.pdf

(PERSONALES, MEDIANTE OFICIO Y POR LISTA), POR LO QUE EL ÓRGANO DE AMPARO DEBE PRACTICAR TODA CLASE DE COMUNICACIÓN CON LA PARTE QUE ASÍ LO DESIGNE, ÚNICAMENTE POR ESE MEDIO” emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, a efecto de privilegiar la vía electrónica en la que ingresó el recurso de revisión, se tiene como medio para recibir notificaciones por parte del recurrente el correo electrónico señalado por la parte solicitante para tal efecto.

Por otra parte, es importante señalar que en el presente caso fue interrumpido el plazo para resolver el presente recurso de revisión como omisión de respuesta, para efectos de estar en posibilidades de que la parte recurrente pudiera estar en condiciones de desahogar la prevención formulada y poder presentar sus agravios respecto al contenido de fondo de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla de la notificación de la prevención con vista al recurrente:

De: Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena <jorge.madrid@infocdmx.org.mx>

Enviado: Tuesday, August 30, 2022 12:58:35 PM

Para: [REDACTED]

CC: María Julia Prieto Sierra <julia.prieto@infocdmx.org.mx>

Asunto: NOTIFICA ACUERDO DE VISTA INFOCDMX/RR.IP.3711/2022.

Por medio de la presente, se le reitera la notificación del acuerdo de **VISTA** emitido en el recurso de revisión registrado en este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3711/2022**; esto debido a la imposibilidad que presenta la Plataforma Nacional de Transparencia para practicar la notificación por su conducto.

Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 y 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto y numeral primero del **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE**

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Atentamente,
Miguel Madrid.

7. Cierre. El nueve de septiembre, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁵

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que mediante proveído de fecha quince de agosto, la Comisionada Ponente determinó dar vista a la parte recurrente con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y requerirle indicara si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada y manifestar su deseo de seguir con el trámite del recurso de revisión por inconformidad, para lo cual debería expresar sus agravios y sus motivos de inconformidad respecto al contenido de la respuesta proporcionada, mismos que deberán ser acordes a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia, lo anterior en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo en mención.

Igualmente se indicó a la parte recurrente que en caso de que no desahogar el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo el supuesto previsto en la fracción III del 235 de la Ley de Transparencia, esto es por omisión de respuesta.

Ahora bien, el acuerdo antes citado fue notificado a través del medio correo electrónico que señaló la parte recurrente al interponer el presente recurso de

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

revisión, ante la imposibilidad de realizar la notificación mediante el Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como fue narrado en el antecedente 6 de la presente resolución, el **treinta de agosto**, al haberse presentado como omisión de respuesta en una primera instancia, ya que, el siete de julio, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a través del medio que el particular señaló en su solicitud para tales efectos, lo que fue considerado como hecho superveniente. Por lo anterior y con el fin de favorecer al principio de expedites y acceso a la información, se dio vista al particular con la respuesta, para que se inconformara, si era su deseo, respecto al contenido de esta.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **no** se reportó promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar el requerimiento antes señalado, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

Por tal motivo, se entiende que el interés de la parte recurrente es continuar con el presente recurso revisión bajo el supuesto de **omisión de respuesta**.

Cabe señalar, que en presente asunto se actualiza la omisión de respuesta en razón a lo siguiente:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235, la fracción IV, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

[...]

III. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;

[...]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que el sujeto obligado al otorgar respuesta materialmente haya notificado una ampliación de plazo para la emisión de la misma.

Señalado lo anterior, es posible advertir que en el presente caso se configura la omisión de respuesta prevista en el artículo 235, fracción III, de la Ley de Transparencia, en razón de que el Sujeto Obligado, el catorce de julio, notificó con respuesta una ampliación del plazo para la emisión de la misma, tal y como es visible en el antecedente dos de la presente resolución.

No obstante lo anterior, cabe recordar que durante la sustanciación del presente medio de impugnación el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud materia del presente recurso.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o”

[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó el cinco de agosto de dos mil veintidós, durante la substanciación del presente medio de impugnación, emitió una respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio LMC/DGAF/2762/2022, de cuatro de julio, signado por el Director General de Administración y Finanzas, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, a la fecha de la presente resolución, existe constancia de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta extemporánea a la solicitud materia del presente recurso, mediante oficio LMC/DGAF/2762/2022, de cuatro de julio, signado por el Director General de Administración y Finanzas, a través del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia medio señalado por la persona recurrente en los siguientes términos:

[...]

Respecto a la empresa denominada Reactor Ingeniería S.A. de C.V. requiero toda expresión documental donde conste lo siguiente:

-Contratos, convenios y sus respectivos anexos que hayan celebrado las dependencias de las alcaldías de la Ciudad de México con dicha empresa, entre el 1^o de enero de 2015 al 15 de junio de 2022.

Respuesta: Durante los ejercicios 2015, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (de enero a 23junio), no se formalizaron contratos con la empresa denominada "Reactor Ingeniería, S.A. de C.V."

Asimismo, le comunico que en el ejercicio 2017, se formalizó un contrato administrativo de Prestación de Servicios, del cual adjunto al presente en copia simple.

Multas y/o sanciones a las que haya sido acreedora la empresa en cuestión en el periodo mencionado: razón por la que fue multada y/o sancionada, fecha de la multa/sanción, así como el contrato o convenio que incumplió. (sic)

Respuesta: Respecto al contrato formalizado durante el ejercicio 2017, en el expediente del instrumento jurídico no obra documentación relacionada con multas y/o sanciones a las que haya sido acreedora la empresa denominada "Reactor Ingeniería, S.A. de C.V."
[Sic.]

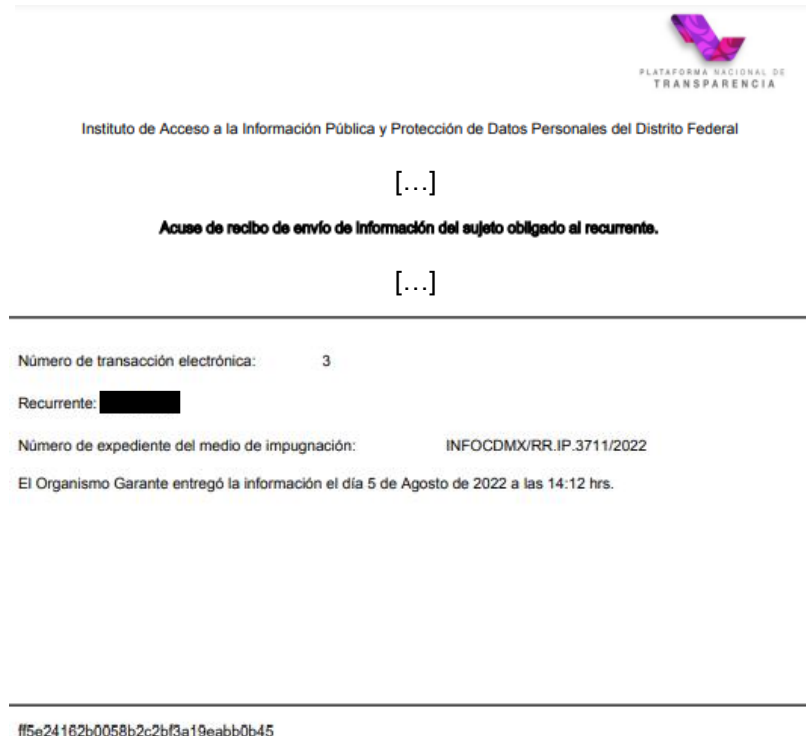
En ese tenor el sujeto obligado anexó, el Contrato Administrativo de Prestación de Servicios, para el "Suministro de Materiales para la Reconstrucción de los daños Causados por el Sismo del 19 de septiembre 2017", No. DGA/DRMSG/SRM/UDA/169/2017.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la

tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁶

Así, en ese contexto, se anexa, la impresión de pantalla de la notificación realizada al hoy recurrente generada con motivo de emisión de la respuesta como obra en la siguiente captura de pantalla, misma que guarda concordancia con la señalada por el recurrente como medio de entrega de la información a través del cual, le fue notificada y remitida la respuesta a la solicitud de información, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado, constancia que se reproduce a continuación:



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

[...]

Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

[...]

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: ██████████

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3711/2022

El Organismo Garante entregó la información el día 5 de Agosto de 2022 a las 14:12 hrs.

ff5e24162b0058b2c2bf3a19eabb0b45

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento del siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**”⁷

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. No obstante, lo anterior, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo anterior ya que el sujeto obligado manifestó al recurrente que por problemas internos no pudo dar respuesta a la solicitud de información.

⁷ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Con base en lo anterior, **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia.**

“Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.”

En consecuencia, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía La Magdalena Contreras para** que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía La Magdalena Contreras para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3711/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por mayoría de votos la Comisionada Ciudadana y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con el voto particular de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**